Acuerdo, señalando las horas de despacho à las autoridades de la villa de Belen.

EL GOBIERNO:

Accediendo á la solicitud de la Municipalidad i vecinos de la villa de Belen; i en uso de las facultades que le confiere el decreto Legislativo de esta fecha,

ACUERDA:

Unico—Las horas de despacho de los Alcaldes constitucionales de la villa de Belen, serán desde la una de la tarde hasta las seis de la misma.

Comuníquese—Managua, marzo 5 de 1870—Guzman.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta del Gobierno.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org